



MARTES 7 DE JUNIO DE 2016  
AÑO CIII - TOMO DCXVIII - N° 111  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinooficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

5<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y  
OTRAS DE MUNICIPALIDADES  
Y COMUNAS

## Municipalidad de BENGOLEA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES  
PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

### LLAMADO A LICITACIÓN

Objeto: Construcción de Jardín Maternal de Tres Salas - Localidad Bengolea - Provincia de Córdoba - Licitación Pública N° 03/2016 - Presupuesto Oficial \$ 7.746.449,30 - Garantía de oferta exigida (1%) \$ 77.464,49 - Fecha de apertura: 05/07/2016 - Hora: 11:00 hs - Lugar: Municipalidad de Bengolea, Av Belgrano N° 279 - Plazo de Obra: 300 días corridos - Valor del pliego \$ 5.000 - Lugar de adquisición del Pliego: Municipalidad de Bengolea - Av. Belgrano N° 279 en el horario de 8:00hs a 13:00 horas Tel 0353-4873335/395 email:munibengolea@cgdweb.com.ar - Financiamiento Ministerio de Educación y Deportes de la Nación

10 días - N° 54789 - \$ 4637,20 - 14/06/2016 - BOE

## Municipalidad de ALCIRA

MUNICIPALIDAD DE ALCIRA

### Llamado a licitación

Objeto: Construcción de un Jardín Maternal de tres Salas - Licitación Publi-

### SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE BENGOLEA	
<i>Licitacion</i> .....	PAG.1
MUNICIPALIDAD DE ALCIRA	
<i>Licitacion</i> .....	PAG.1
MUNICIPALIDAD DE VILLA SANTA ROSA	
<i>Decreto N° 15/16</i> .....	PAG.1
<i>Ordenanza N° 846/16</i> .....	PAG.2
<i>Ordenanza N° 839/16</i> .....	PAG.2
MUNICIPALIDAD DE SAIRA	
<i>Decreto N° 40/16</i> .....	PAG.4
MUNICIPALIDAD DE VILLA YACANTO	
<i>Ordenanza N° 720/16</i> .....	PAG.4
<i>Ordenanza N° 717/16</i> .....	PAG.6
MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE	
<i>Decreto N° 9/16</i> .....	PAG.7
<i>Decreto N° 13/16</i> .....	PAG.7
<i>Decreto N° 20/16</i> .....	PAG.8

ca N°1 - Presupuesto oficial: \$8.009.386,47 - Garantía oferta exigida (1%): \$80.093,86 - Fecha de apertura: 07/07/2016-12 Hs. Lugar: MUNICIPALIDAD DE ALCIRA, San Martín 595 - Plazo de entrega: 07/07/2016-10 Hs. Valor del pliego \$3.500 - Lugar de adquisición del pliego: MUNICIPALIDAD DE ALCIRA, San Martín 595 en el horario de 8:00 a 13:00 Hs. Financiamiento: Ministerio de Educación y Deportes dela Nación

10 días - N° 56202 - \$ 3713 - 21/06/2016 - BOE

## Municipalidad de VILLA SANTA ROSA

### DECRETO N° 015/2016

Villa Santa Rosa, 5 de febrero de 2016

**VISTO:** Que el Concejo Deliberante de Villa Santa Rosa ha sancionado con fecha 4 de febrero de 2016 la Ordenanza N° 845/2016 - Modificatoria de la Ordenanza N° 843/2016 - TARIFARIA 2016; y

#### CONSIDERANDO:

Que era necesario introducir modificaciones en los contenidos de los siguientes ítems:

- TÍT. I -CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN EN LOS INMUEBLES, en el CAP.I, inc.1.1.1 y 1.2.3;
- TIT. II - CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, CAP. IV, inc. 2.4.1
- TIT. XIV - TASAS POR PROVISIÓN DE AGUA CORRIENTE, CAP. I, inc. 14.1.1;

Atento a ello y a las facultades que le otorga la Ley de Municipios N° 8102:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA SANTA ROSA  
DECRETA:**

**Artículo 1º)** PROMULGUESE y CUMPLASE la Ordenanza N°

845/2016-Modificatoria de la Ordenanza N° 843/2016: Tarifaria 2016.

**Artículo 2°)** ELEVESE copia del presente para su conocimiento al Concejo Deliberante y Tribunal de Cuentas de este Municipio.

**Artículo 3°)** PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.

1 día - N° 53130 - s/c - 07/06/2016 - BOE

## Ordenanza N° 846/2016

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA SANTA ROSA, DEPARTAMENTO RIO PRIMERO SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA N° 846/2016

**Art.1.-** MODIFIQUESE la Ordenanza N° 678/2010 en su art. 4, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“El directorio estará compuesto por un presidente y seis vocales. La presidencia la ejercerá el sr. Intendente Municipal. Las vocalías serán ejercidas por un concejal de la mayoría, un concejal de la primera minoría, el Secretario de Economía y Finanzas del municipio, un arquitecto o ingeniero civil que preste servicios profesionales de dirección y/o construcción de viviendas del plan del organismo y dos suscriptores titulares y dos suscriptores suplentes.-

El directorio, hasta que quede conformado el grupo mínimo de suscriptores conforme lo indiquen las pautas técnicas que hagan posible la viabilidad económica para la construcción de las viviendas será integrada por el presidente y los vocales cuya presentación ejercen los Concejales del Honorable Concejo Deliberante.-

Los vocales titulares y suplentes representantes de los suscriptores serán elegidos en asamblea por mayoría, siendo los segundos elegidos como vocal suplente 1 y vocal suplente 2, pudiendo ambos parti-

cipar de las reuniones sin tener participación en el momento de la votación mientras estén en su condición de suplente. El vocal arquitecto o ingeniero será elegido por el Intendente entre los profesionales del rubro que se encuentren prestando los servicios profesionales en la dirección y/o construcción de viviendas del plan del organismo, quien durara en el desempeño de tal cargo mientras el Intendente no designe otro para el mismo cargo.-

Los suscriptores suplentes ejercerán sus funciones en caso de renuncia o caducidad del mandato por parte de los miembros titulares por inasistencia a las reuniones mensuales del Directorio 3 veces consecutivas o 5 alternadas según el orden como hayan sido elegidos.

Los Vocales representantes de los suscriptores duraran en sus cargos un año pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-

La firma del presidente junto a la de otro integrante del Directorio que se designe en el seno del mismo obligará al organismo.

**Artículo 2°.-** COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

“Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Villa Santa Rosa, a los siete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis”

FIRMA: EDWAR TOLEDO - PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE / RUBÉN DEPIANTE - SECRETARIO CONCEJO DELIBERANTE

1 día - N° 52830 - s/c - 07/06/2016 - BOE

## Ordenanza N° 839/2015

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA SANTA ROSA, DEPARTAMENTO RÍO PRIMERO, PROVINCIA DE CÓRDOBA, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 839/2015

**Artículo 1°.-** LLAMASE a licitación pública para adjudicar la concesión del kiosco y espacio verde destinado al mismo, ubicado en el Polideportivo Municipal de Villa Santa Rosa, Departamento Río Primero, de acuerdo al pliego de condiciones que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo 2°.-** FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a fijar por Decreto días y horas de presentación y apertura de las propuestas.

**Artículo 3°.-** PUBLIQUESE la presente licitación en todos los medios radiales locales, por Canal 4, por Facebook y mediante carteles en lugares públicos.

**Artículo 4°.-** ELEVESE al Departamento Ejecutivo Municipal para su

promulgación y publicación, cumplido archívese.-

#### ANEXO I

#### Condiciones que sirven de base a la adjudicación

##### 1.- OBJETO

Constituye el objeto del contrato la adjudicación del kiosco, de titularidad municipal, ubicado en las instalaciones del Polideportivo municipal.

##### 2.- DURACION DEL CONTRATO Y PERIODO DE EXPLOTACION

Se establece una duración de una temporada, prorrogable por una más, por acuerdo de las partes y previa revisión del funcionamiento habido en cada temporada. Dicha prórroga estará sujeta a un ajuste monetario que se acordará entre las partes.

El adjudicatario se obliga a mantener abiertas las instalaciones del kiosco al menos durante el periodo en que estén abiertas al público las instalaciones de la pileta municipal en el horario de lunes a viernes de 9:30 a 01:00 horas. Y sábados, domingos y vísperas de feriados de 10:30 a 03:00 horas.

##### 3.- IMPORTE DEL PRESUPUESTO OFICIAL DE LICITACION

Se establece como precio de licitación la cantidad mínima de pesos cuatro mil doscientos (\$ 4.200,00) mensuales para la temporada 2015/2016 o, la mejor oferta recibida.

#### 4.- VALOR DEL PLIEGO DE CONDICIONES

Fijase el precio del Pliego de Condiciones en la suma de pesos cien (\$ 100,00).

Dicho importe será ingresado en la Partida 1.1.2.14 Eventuales e Imprevistos del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos vigente.

#### 5.- INGRESOS Y PAGOS

El importe de la adjudicación se abonará a la Municipalidad de Villa Santa Rosa mensualmente. El primero a la firma del contrato.

Serán por cuenta del adjudicatario los gastos originados por el servicio eléctrico.

#### 6.- PRESENTACION DE LAS PROPOSICIONES Y DOCUMENTACION

1. Deberá acompañar la propuesta:

- a) Dos referencias bancarias, haciendo constar cumplimiento en créditos y cuentas corrientes, durante los últimos dos (2) años.
- b) Dos referencias comerciales.
- c) Certificado de Buena Conducta expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba, el cual no registre ningún tipo de antecedente contravencional o delictual.
- d) Manifestación expresa y firmada de la persona que se constituirá en fiador por las deudas que el concesionario pudiere contraer para con la Municipalidad. Esta se reserva el derecho de rechazar el fiador propuesto por el oferente quien en ese caso deberá acreditar una residencia superior a tres años en la Localidad y ser propietario de inmuebles.
- e) Comprobantes de pago de los últimos seis (6) meses de los aportes jubilatorios del oferente, cuando corresponda.
- f) Comprobantes de inscripción y pago de los últimos dos (2) meses del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Córdoba, cuando corresponda.
- g) Pago de la Tasa de Actuación Administrativa (sellado municipal) al momento de presentar la propuesta.

Las proposiciones podrán presentarse en horario de oficina, de lunes a viernes, en horario de 8 a 12 horas, en mesa de entrada de la Municipalidad.

La fecha de entrega la dispondrá el Ejecutivo Municipal por Decreto.

Deberá incluirse la proposición en sobre cerrado, con la inscripción:

"Proposición para tomar parte en la adjudicación del Kiosco del Polideportivo Municipal" acompañando a la misma los documentos solicitados en el punto 6.

#### 7.- CELEBRACION DE LA LICITACION

La apertura de sobres será comunicada por el Ejecutivo Municipal a cada uno de los inscriptos, la misma será pública.

Calificados previamente los documentos presentados en tiempo y forma, la Mesa procederá a la apertura de las proposiciones admitidas acordando la adjudicación del contrato a la propuesta más ventajosa.

#### 8.- ADJUDICACION DEFINITIVA

El órgano de contratación efectuará la adjudicación definitiva de la concesión del servicio, notificándose el acuerdo al adjudicatario, el objeto de que, en el plazo de diez (10) días, deposite el importe acordado y proceda a la firma del contrato.

#### 9.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

El bien se adjudica exclusivamente para ejercer en él la explotación del bar y para dar servicio a la piscina municipal. Si se incumpliere dicha finalidad el contrato quedará disuelto, y esta condición tiene el alcance y naturaleza de resolutoria a todos los efectos

Para cumplir dicho objetivo el adjudicatario tiene Derechos y Obligaciones:

a) Derechos:

1. Utilizar el kiosco para el expendio de bebidas, comidas, sándwich, golosinas y helados.
2. Organizar eventos y/o actividades deportivas, recreativas y culturales.

b) Obligaciones:

1. A la apertura y funcionamiento del kiosco en la parte que comunica con la pileta en los horarios que rijan para la misma. Si el adjudicatario deseara ampliar dicho horario en la parte exterior de la piscina se ajustará, en todo momento, al horario que rija en función de su categoría.
2. Brindar la más esmerada atención a las personas que concurren al predio.
3. Abonar una cuota mensual según consumo por el pago del Servicio Eléctrico en el sector del kiosco.
4. El adjudicatario utilizará el local con arreglo a los usos permitidos, estando obligado a conservarlo en perfecto estado, limpieza e higiene, tanto del local como del área de ocupación que rodea al kiosco. Realizará por su cuenta las reparaciones necesarias, respondiendo incluso de los deterioros producidos por los usuarios y lo devolverá, al terminar el contrato, en el mismo estado en que lo ha recibido. No podrá realizar obras que modifiquen la estructura, ni subarrendarlo. Previo acuerdo con el municipio podrá realizar obras de mejoras.
5. Serán de su cuenta y cargo los productos de limpieza que utilice.
6. El adjudicatario se obliga a tener al día todas las licencias, autorizaciones o los permisos que se requieran de los organismos competentes en materia de sanidad, trabajo, hacienda o cualquier otro que sea necesario para el ejercicio de la actividad que se pretende.
7. Corresponde al adjudicatario la aportación de los elementos necesarios para poder ejercer la actividad, ya sean enseres, máquinas, vajillas, mesas y sillas, etc. Todos estos elementos deberán ser retirados una vez finalizado el contrato.
8. Contar con un equipo de audio para la propalación de música, la cual deberá mantenerse a volumen adecuado, sobretodo en horario de 14:00 a 16:00 y después de las 23:00 horas
9. Apagar las luces y cerrar todas las puertas de ingreso al predio en horario nocturno, una vez que haya culminado si la huere, alguna actividad en el servicio de asadores.
10. Velar por la seguridad del predio mientras el mismo se encuentre habilitado al público, en caso de ausencia comunicarlo con la debida anticipación.
11. El adjudicatario deberá tener siempre expuesta la lista de precios, en sitio visible.
12. El adjudicatario procurará que en todo momento haya orden y respeto entre las personas asistentes, ejerciendo la máxima colaboración con el Municipio en la vigilancia del recinto. El Municipio no se hará responsable de la falta de pago del adjudicatario a los proveedores, ni de los deterioros o robos que puedan cometerse en el kiosco.

#### 10.- EXTINCION DEL CONTRATO

El contrato se extinguirá, además de por las demás causas legalmente

establecidas, al cumplirse el plazo por el que se otorga la concesión, quedando el adjudicatario obligado, previa inspección del Municipio, a hacer entrega del local y demás bienes objeto de la misma.

#### 11.- DISOLUCION DEL CONTRATO

Además de las causas legalmente establecidas, el Municipio podrá dar por disuelto el contrato automáticamente si el adjudicatario incumpliese las cláusulas convenidas, con pérdida de la fianza definitiva. pudiendo accionar legal y administrativamente contra el garante, constituyéndose este, como principal garantía de pago.

#### 12.- NORMAS LEGALES DE APLICACIÓN

En todo cuanto no está previsto en este Pliego de Condiciones, se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en el Régimen de Contrataciones del Presupuesto General de Gastos y Recursos de esta Municipalidad – año 2013, Ley de Municipios 8102 y Ley de Contabilidad de la Provincia.

FIRMA: Edwar Toledo - Presidente Concejo Deliberante / Rubén Depiante - Secretario Concejo Deliberante

1 día - N° 52704 - s/c - 07/06/2016 - BOE

## Municipalidad de SAIRA

### DECRETO N° 40/16

VISTO: ....Y CONSIDERANDO: ...; POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAIRA  
DECRETA:

**Art. 1°):** Otórguese una ayuda económica de MIL QUINIENTOS (\$) 1.500,00) a la profesora Cecilia Castro.

**Art. 2°):** Los fondos serán destinados a diferentes tareas, a saber:\*

Ayuda para solventar gastos que se ocasionan durante el desarrollo de su actividad en Octubre.

**Art. 3°):** Este D. E. M. se reserva el derecho de solicitar la rendición de cuentas relativas a los fondos otorgados en ayuda, a quien corresponda, de acuerdo a la estructura interna administrativa de cada institución beneficiada.

**Art. 4°):** Comuníquese, publíquese, remítase al Registro Municipal y archívese. Saira, 20 de Abril de 2016.-

FDO: ARROYO, ROBERTO R. – INTENDENTE; RABBIA, CARLOS E. – SECRETARIO DE GOBIERNO.-

1 día - N° 52237 - s/c - 07/06/2016 - BOE

## Municipalidad de VILLA YACANTO

### ORDENANZA MUNICIPAL 720/2016

VISTO El Plan de Federalización de la Gestión de Comedores P.A.I. Cor. del Interior Provincial

#### Y CONSIDERANDO

Que el Programa de Asistencia Integral de Córdoba (P.A.I. Cor.) tiene como finalidad atender en forma integral y sistemática las necesidades de las familias y educandos de menores recursos económicos y cuya cobertura alcanza a todo el territorio provincial y que aquí se trata de atender esas necesidades de cada niño, niña y adolescente de Villa Yacanto;

Que el objetivo primordial del Programa es contribuir a la inclusión, a la permanencia en el sistema educativo formal y al adecuado crecimiento y desarrollo de la población en edad escolar en situación de pobreza o indigencia de la totalidad de la Provincia de Córdoba, brindando asistencia alimentaria y acciones complementarias, tendientes a mejorar o adquirir hábitos vinculados a una alimentación saludable;

Que el programa provincial se encuentra destinado a niños, niñas y adolescentes carenciados que asisten a establecimientos educativos del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, y que solicitan la asistencia del P.A.I. Cor., pertenecientes al Nivel Pre. Escolar, Inicial, Enseñan-

za General Básica, Ciclo Básico Unificado, Ciclo de Especialización;

Que a partir de la suscripción del convenio de adhesión voluntaria al Plan de Federalización de la Gestión de Comedores P.A.I. Cor. del Interior Provincial Dto. N° 474/2016, la Municipalidad de Villa Yacanto de Calamuchita pretende UNIVERSALIZAR este Plan Alimentario;

Que esto significará que, a más del padrón confeccionado por la provincia de Córdoba respecto a los beneficiarios de P.A.I. Cor., y en relación a cada establecimiento educativo y tipo de servicio otorgado en los comedores, en nuestra localidad mediante el informe socio-económico correspondiente de parte del área de acción social y a través de la profesional en la materia, se pretende incluir a quienes no son beneficiarios a la fecha;

Que para los casos en que el informe socio-económico exprese que se trata de familias carenciadas y que por ende necesitan contar con el beneficio, en principio el municipio se haría cargo de subsidiarlos, y para quienes no estén en iguales condiciones, sino por el contrario, puedan afrontar el gasto propio de este Plan alimentario darles la opción de ingresar al sistema mediante el pago de un bono contribución igual al monto fijado por la provincia, por día por beneficiario; Que de acuerdo al párrafo anterior se prevé la actualización trimestral del padrón vigente por ante las autoridades provinciales competentes, lo que se verá reflejado en el monto a coparticipar por la Provincia;

Que será nuestra misión perfeccionar la gestión y ejecución del Programa de Asistencia Integral de Córdoba (P.A.I. Cor.), a través de un sistema estructurado y orientado al logro de la atención específica y oportuna de las necesidades alimentarias de nuestros beneficiarios; garantizando

su transparencia y eficiencia. Sobre todo, considerando que ya está establecido el valor correspondiente a cada tipo de servicio prestado y de esto depende el monto a transferir por la provincia al municipio, que a la fecha está estimado en pesos diecinueve con quince (\$ 19,15) por día por beneficiario; Que además de estar preestablecido en el convenio suscripto será beneficioso contar con un coordinador del P.A.I.Cor., a designar por el Departamento Ejecutivo Municipal para que sea quien interactúe con los proveedores de las mercaderías y también con los responsables de elaborar los menús correspondientes a las cartillas diseñadas por la provincia de Córdoba mediante profesionales nutricionistas. Así también para ocuparse de registrar a todos los beneficiarios que no están incluidos en el padrón actual y atender toda clase de reclamo que pueda surgir;

Que será materia de reglamentación la delimitación de funciones de la persona designada coordinador según lo indicado en el párrafo anterior;

Que a partir de la sanción de la presente ordenanza, y en virtud del padrón existente de los beneficiarios del plan se realizarán los informes socio-económicos a todos los interesados en ingresar al sistema, dicha solicitud será materia de reglamentación por parte del DEM y con el previo consenso de la dirección de los establecimientos educativos a fin de informar a los familiares de los futuros beneficiarios;

Que de acuerdo al informe socio-económico realizado, quienes se encuentren en condiciones de realizar un APOORTE SOCIAL DE SOSTENIMIENTO para acceder al servicio deberán abonarlo en tesorería municipal; Que quien coordine el área será responsable de informar a quienes elaboran y entregan los alimentos el registro de beneficiarios correspondiente a esta modalidad, ya que en virtud de ello el padrón tendría modificaciones;

Que será la trabajadora social en virtud al sueldo vital y móvil predeterminado quien exponga en el informe correspondiente si debe el municipio subsidiar a un beneficiario o emitir comprobantes para la realización del aporte social de sostenimiento;

Que se invitará a adherir voluntariamente a quienes quieran ser beneficiarios del plan alimentario, para ello deberán llenar la planilla correspondiente para generar a partir de ello el informe socio-económico y sus posteriores consecuencias;

Que podrán ser proveedores del P.A.I.Cor. en Villa Yacanto de Calamuchita todos los comerciantes que se hayan inscripto en el municipio declarando su actividad comercial y que no sean deudores del tesoro municipal, respecto a las contribuciones que inciden sobre la actividad comercial;

Que es necesaria la rectificación a la Ordenanza General de Presupuesto creando las partidas presupuestarias correspondientes en los Ingresos y en los Egresos; Por ello:

#### **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA YACANTO Sanciona con Fuerza de ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1ro.-** CONVALÍDESE el Convenio de Adhesión al "Plan de Federalización de la Gestión de Comedores P.A.I.Cor. del Interior Provincial" Decreto N° 474/2016, suscripto entre la Provincia de Córdoba, representada en ese acto por la Sra. Secretaria General de la Gobernación, Contadora Silvina Rivero, y la Municipalidad de Villa Yacanto de Calamuchita, representada en ese acto por el Sr. Intendente Municipal Oscar Musumeci.

**ARTÍCULO 2do.-** CONVALÍDESE el Convenio de Adhesión al "Plan de Federalización de la Gestión de Comedores P.A.I.Cor. del Interior Provincial" Decreto N° 474/2016 – RECURSOS HUMANOS, suscripto entre la Provincia de Córdoba, representada en ese acto por la Sra. Secretaria General de la Gobernación, Contadora Silvina Rivero, la Municipalidad de

Villa Yacanto de Calamuchita, representada en ese acto por el Sr. Intendente Municipal Oscar Musumeci, y el Sindicato de Empleados Públicos, representado por el Sr. José Pihen, en carácter de Secretario General.

**ARTÍCULO 3ro.-** CRÉASE la OFICINA DE COORDINACIÓN DE PROGRAMAS PROVINCIALES en el ámbito de la Municipalidad de Villa Yacanto de Calamuchita, a fin de dar una organización y un espacio de trabajo dedicado específicamente a estos programas. **ARTÍCULO 4to.-** FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a designar y reglamentar las funciones de quien coordine la Oficina creada en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 5to.-** CRÉASE el APOORTE SOCIAL DE SOSTENIMIENTO de PAICOR, el mismo será emitido por la Secretaría de Economía y Finanzas, y cobrado en Tesorería Municipal de acuerdo a los informes socio económicos emanados del Área de Acción Social, que serán los que determinen la cantidad de beneficiarios a incluir en esta modalidad.

**ARTÍCULO 6to.-** FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer de fondos provenientes de Rentas Generales para subsidiar a los niños, niñas y adolescentes que estén fuera del padrón actual y que no ingresen por la modalidad descrita en el artículo anterior, hasta tanto sean incorporados al padrón por la provincia de Córdoba, de acuerdo a la actualización trimestral establecida en el convenio suscripto. Todo esto de acuerdo a los informes socio económicos emanados del Área de Acción Social.

**ARTÍCULO 7mo.-** EXCEPTÚESE de la realización del Informe Socio Económico a los adherentes voluntarios, al servicio del Programa Alimentario Integral (PAICOR) Villa Yacanto, mediante el APOORTE SOCIAL DE SOSTENIMIENTO creado en el artículo quinto de la presente ordenanza municipal.

**ARTÍCULO 8vo.-** CONFECIÓNSE el Registro de Proveedores de Villa Yacanto de Calamuchita, denominándose YACANTO PROVEE, a fin de registrar a los comerciantes interesados en proveer mercaderías para el Plan Alimentario Integral de Villa Yacanto, como también en otras ocasiones.

**ARTÍCULO 9no.-** AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a la suscripción de un convenio compromiso con cada proveedor del registro mencionado en el artículo anterior respecto al cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones de cada parte. Estableciéndose en el mismo las sanciones pertinentes para el caso de incumplimientos.

**ARTÍCULO 10mo.-** FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar trimestralmente los precios tope a pagar por los proveedores del Programa Alimentario (PAICOR) de Villa Yacanto.

**ARTÍCULO 11ro.-** CONFÓRMESE la comisión de seguimiento del programa alimentario integral de Villa Yacanto; la misma estará integrada por la totalidad de los miembros del HCD, un representante del DEM, la persona designada coordinadora de PAICOR por la municipalidad, un representante de cada institución educativa y un representante del personal afectado al servicio. Se prevé una reunión mensual en fechas que coincidan con los días de Concejo en Comisión, realizándose la misma en la Sala de Sesiones del HCD. El fin principal de esta comisión será seguir el funcionamiento del programa y realizar los cambios que se vayan considerando pertinentes.



**ARTÍCULO 12do.-**RECTIFÍQUESE la Ordenanza General de Presupuesto de acuerdo al siguiente esquema: INGRESOS 1.2.01.01.08 PROGRAMA ALIMENTARIO INTEGRAL (PAICOR) \$ 610.000,00 1.2.01.01.09 APOORTE SOCIAL DE SOSTENIMIENTO (PAICOR) \$ 203.000,00M 1.2.01.01.10 COMPENSACIÓN POR INCREMENTO DE COSTO (PAICOR) \$ 98.000,00 EGRESOS 1.3.05.02.12 OFICINA DE COORDINACIÓN DE PROGRAMAS PROVINCIALES \$ 911.000,00 1.3.05.02.12.01 PROGRAMA ALIMENTARIO INTEGRAL (PAICOR) \$ 610.000,00 1.3.05.02.12.02 EROGACIONES COMPLEMENTARIAS (PAICOR) \$ 203.000,00 1.3.05.02.12.03 CRÉDITO ADICIONAL PARA REFUERZO DE PARTIDA \$ 98.000,00 TOTALES INGRESOS \$49.653.800,00 EGRESOS \$49.653.800,00 Sumas Equilibradas.-

**ARTÍCULO 13ro.-**DISPÓNGASE lo necesario para que las Áreas Administrativas correspondientes tomen conocimiento sobre lo dispuesto en la presente ordenanza y procedan en consecuencia.

**ARTÍCULO 14to.-** DÉSE copia de la presente al Honorable Tribunal de Cuentas de Villa Yacanto, para su conocimiento y efectos que estime corresponder.

**ARTÍCULO 15to.-** COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE. ORDENANZA MUNICIPAL N° 720/2016 Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Ordinaria correspondiente a la fecha 26 de mayo de 2016, Acta N° 7/2016. . Fdo por Salgado Luciana, Presidente. Yuliana Caricatto, Secretaria. Promulgada por decreto 023/2016

FDO. POR OSCAR MUSUMECI, INTENDENTE, JUAN PABLO PERUCCA, SECRETARIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS VECINALES, SUSANA PALACIOS. SECRETARIA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

1 día - N° 54907 - s/c - 07/06/2016 - BOE

## ORDENANZA MUNICIPAL 717/2016

**VISTO** El Expte. N° 001/2016 en el que obra la suscripción de convenio entre la Municipalidad de Villa Yacanto y el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba

### Y CONSIDERANDO

Que se solicita la convalidación del convenio suscripto entre la Municipalidad de Villa Yacanto, representada por el intendente municipal, y el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, representado por el Profesor Walter Grahovac;

Que contrato que se solicita convalidar fue suscripto el día 22 de abril de 2016, y el mismo prevé la Construcción de una Sala con sanitarios en el Jardín de Infantes "French y Berutti" de nuestra Localidad;

Que se incorpora a la presente copia del mencionado contrato como así también del expediente que obra en Ministerio de Educación – Dirección General de Infraestructura Escolar (CUE 1403305 – CUI 1400127), y que contiene la Memoria Técnica, Pliego de Condiciones Generales y Pliego de Condiciones Particulares;

Que se solicita la incorporación a la ordenanza de presupuesto municipal de la partida presupuestaria para la ejecución de la obra tanto en los ingresos como en los egresos de la misma y que asciende a la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CON CERO CENTAVOS (\$ 544.000,00), lo que modificará el presupuesto en general y hace necesario su rectificación;

Que asimismo, advirtiendo que el presupuesto oficial para la obra en cuestión no supera el monto máximo autorizado por la ordenanza 707/2015 (art. 5° inc. 4) para la contratación directa, se solicita que la presente normativa autorice a realizar la obra mediante administración municipal, lo que permitirá al municipio generar mano de obra local e inyectar dinero a la economía del pueblo;

Que ha sido un largo camino el que ha transitado nuestra comunidad hasta conseguir la aprobación de la correspondiente partida presupuestaria para contar en el día de la fecha con la sala de jardín de infantes para niños de cuatro años, ya que año a año la matrícula se incrementa;

Que no ha sido menor el esfuerzo que hubo que hacer para concretar este contrato que hoy se trae al recinto, y gracias al que contaremos con un

espacio físico que garantice el normal desarrollo de la actividad en el nivel inicial de nuestro Villa Yacanto;

Que es necesario considerar el plazo otorgado para realizar el acta de inicio de obra, el inicio de los trabajos luego de ello, y el plazo total otorgado para la realización de la obra completa;

Que la ejecución de la obra dependerá de los pagos convenidos con el Ministerio y que la obra se contrata por sistema de ajuste alzado;

Que tal como lo estipula el contrato firmado en la cláusula quinta se permite designar personal técnico capacitado para ejercer la dirección técnica de la obra, por lo que esta responsabilidad recaerá en el Arq. Pablo Calvo, que es quien se encuentra desempeñando funciones para el municipio en este momento;

Por ello:

### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA YACANTO Sanciona con Fuerza de ORDENANZA

**Artículo 1°:** CONVALÍDESE en todas y cada una de sus cláusulas el contrato suscripto entre la Municipalidad de Villa Yacanto de Calamuchita y el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, que se incorpora a la presente Ordenanza Municipal como Anexo I, y que prevé la Construcción de una Sala con sanitarios en el Jardín de Infantes "French y Berutti" de Villa Yacanto .

**Artículo 2°:** RECTIFÍQUESE el Presupuesto General de Gastos y Cálculo General de Recursos Año 2016, CREÁNDOSE las partidas presupuestarias necesarias, según el siguiente cuadro: Presupuesto de Ingresos 1.2.02.16 OBRA: AMPLIACIÓN JARDÍN DE INFANTES FRENCH Y BERUTTI \$ 544.000,00 Presupuesto de Egresos 2.1.08.01.04.22 OBRA: AMPLIACIÓN JARDÍN DE INFANTES FRENCH Y BERUTTI \$ 544.000,00 Total Presupuesto de Ingresos: \$ 48.742.800,00 Total Presupuesto de Egresos \$ 48.742.800,00 Sumas Equilibradas.

**Artículo 3°:** AUTORÍSECE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la Obra mencionada en el artículo primero de la presente mediante administración municipal y contratación directa.

**Artículo 4°:** DESÍGNESE al Arquitecto Pablo Calvo M.P. 1-5878, para

la Dirección Técnica de la Obra pública mencionada en los artículos precedentes.

**Artículo 5°:** DISPÓNGASE lo necesario para que las Áreas Municipales correspondientes tomen debida cuenta de los alcances de la presente Ordenanza Municipal y procedan en consecuencia.

**Artículo 6°:** DÉSE copia de la presente al Honorable Tribunal de Cuentas para conocimiento y efectos.

**Artículo 7°:** COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE. ORDENANZA MUNICIPAL N° 017/2016 Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Ordinaria correspondiente a la fecha 28 de abril de 2016, Acta N° 05/2016. Fdo. Luciana Salgado. Presidente, Yuliana Caricatto, Secretaria. Promulgada por Decreto N° 017/2016.

FDO. OSCAR MUSUMECI. INTENDENTE. JUAN PABLO PERUCCA. SECRETARIO DE GOBIERNO, SUSANA PALACIOS. SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS.

1 día - N° 53333 - s/c - 07/06/2016 - BOE

## Municipalidad de **LA CUMBRE**

### DECRETO N° 9 / 2016

La Cumbre, 13 de Enero de 2016

**VISTO:** El contrato de locación de servicios entre la Municipalidad de la Cumbre y el Sr. Hector Ariel ROMERO.

#### Y CONSIDERANDO:

Que se acompañan el Contrato descrito entre la Municipalidad de La Cumbre y el Sr. Hector Ariel ROMERO en cuyas cláusulas se expresa el destino del mismo;

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE DECRETA

**Artículo: 1°** Apruebase el contrato de locación de servicios entre la Municipalidad de La Cumbre y el Sr. Hector Ariel ROMERO en cuyas cláusulas se expresa el destino del mismo;

**Artículo: 2°** COMUNÍQUESE, publíquese, dese copia a las oficinas correspondientes, a la oficina de contaduría al Registro Municipal y ARCHÍVESE.

**Artículo: 3°** DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS

FDO: CR. RUBEN JUSTO OVELAR, INTENDENTE MUNICIPAL / ALICIO PABLO, SEC. DE COORDINACIÓN Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD

1 día - N° 54968 - s/c - 07/06/2016 - BOE

### DECRETO N° 13 / 2016

La Cumbre, 15 de Enero de 2016

**VISTO:** La Ordenanza N° 04/2016 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de La Cumbre, con fecha 12 de Enero del año Dos Mil Dieciséis.-

#### Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Art. 49, inc. 1° de la ley Orgánica Municipal N° 8.102, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE DECRETA

**Artículo: 1°** PROMÚLGASE la Ordenanza N° 04/2016 en todos y cada uno de sus artículos por la cual se OTORGA transitoriamente y por el plazo de (6) seis meses un adicional no remunerativo a todos aquellos empleados que dejaron de percibir el adicional o bonificación especial que fuera otorgado por la anterior gestión municipal en abierta contradicción a lo normado por Ord. 224/77.

Este adicional podrá consistir en hasta un 80% (ochenta por ciento) del

adicional que percibía el agente. A los fines del otorgamiento del mismo y el porcentaje a asignar deberá tenerse en cuenta la tarea desempeñada por el agente.-

**Artículo: 2°** COMUNÍQUESE, publíquese, dese copia a las oficinas correspondientes, al Registro Municipal y ARCHÍVESE.

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

FDO: CR. RUBEN JUSTO OVELAR, INTENDENTE MUNICIPAL / JUAN MANUEL GONZÁLEZ, SEC. DE OBRAS PÚBLICAS

1 día - N° 54970 - s/c - 07/06/2016 - BOE

### FE DE ERRATAS

#### MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE

En nuestra edición del día 9/5/2016 publicamos las Resoluciones N° 60, 61 y 62 donde de la Municipalidad de La Cumbre donde se ha deslizado el siguiente error; dice: "...La Cumbre, 15 de Enero de 2016" debiendo decir: "...La Cumbre, 15 de Marzo de 2016" Dejamos así salvado dichos errores

## DECRETO N° 20 / 2016

La Cumbre, 26 de Enero de 2016

**VISTO:** El recurso de reconsideración planteado por la Sra. Gloria Raquel Pereyra, Legajo 7177;

El Dictamen de Asesoría Letrada de fecha 22/01/2016 respecto de la viabilidad o no del recurso impetrado por la agente; Las facultades y atribuciones establecidas por la Ley 8102 y La Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Córdoba.

### Y CONSIDERANDO:

- 1) Que, la recurrente interpone el recurso de reconsideración aludido pretendiendo se revoque por contrario imperio el decreto 1309/15 y en consecuencia se deje sin efecto el mismo, porque según la misma entiende, el decreto 1309/15 adolecería de graves irregularidades que lo tornarían nulo lo que desde ya descarto de plano como lo fundamentare seguidamente .
- 2) La recurrente manifiesta que el acto administrativo atacado carecería de una adecuada y firme fundamentación, que además, violaría el derecho constitucional, las disposiciones del Estatuto del Personal Municipal y, por el principio de analogía juris, también violaría la Ley de Contrato de Trabajo.
- 3) Manifiesta, asimismo que el decreto 1309/2015 adolecería de graves irregularidades que lo tornan nulo, por carecer de una adecuada y firme fundamentación; que además viola el derecho constitucional, las disposiciones del Estatuto del Personal Municipal y por analogía juris la Ley de Contrato de Trabajo;
- 4) Aduce, asimismo, que el vínculo que mantiene con el municipio es un hecho no discutido y que su naturaleza es del empleo publico cuestión que nunca fue negada por el D.E.M.
- 5) Asimismo, argumenta que la doctrina y jurisprudencia en general no cita ninguna doctrina y/o jurisprudencia - coinciden en que la vinculación entre el Estado sea este nacional, provincial o municipal con sus dependientes, es de carácter publico y esta regida por el Derecho Constitucional y Administrativo cuestión que no ha sido negada ni cuestionada por este Departamento Ejecutivo, motivo suficiente para no resultar un argumento valido a los fines de la fundamentación de la reconsideración que se intenta.
- 6) Manifiesta asimismo, que es fácilmente comprobable con la documentación existente en la Institución, que presta servicios remunerados, en forma continua e ininterrumpida desde el año 2012 y que a la fecha esta formal y sustancialmente incorporada a la planta permanente de este Municipio, en situación consolidada, lo que desde ya configura una falsedad absoluta, toda vez que, el nombramiento en planta permanente tiene todo un procedimiento establecido en el propio Estatuto del Empleado Municipal, que no solo no se ha cumplido, sino que no admite el nombramiento en planta permanente por el solo transcurso del tiempo, lo que configura sin lugar a dudas un yerro de parte de la recurrente y un desconocimiento acabado de la legislación que la ampara como trabajadora de este Municipio.
- 7) Por ultimo, sostiene que la resolución es absolutamente arbitraria y carente de legitimidad, porque viola derechos esenciales, reconocidos por el Derecho Administrativo y la Constitución Nacional, citando como ejemplo el derecho a la estabilidad, que conforme lo expresa lo establece el Estatuto del Personal Municipal que rige en este Municipio (arts. 30 y 31).
- 8) La ley sea cual fuere debe ser aplicada íntegramente, no en la parte que beneficie a uno u otro. En efecto, el art. 31 del estatuto citado por la recurrente remite indefectiblemente al art. 14 del mismo, que no hace otra cosa que reglamentar de que manera se accede a la planta permanente en el Municipio de la Cumbre. Situación que no sucedió en el caso de marras.

En efecto, la recurrente no accedió a la planta permanente conforme lo prevé el Estatuto del Empleado Municipal, sino en abierta contradicción con las normas allí establecidas, por lo tanto, mal puede pretender que se le otorgue un derecho inherente a todo empleado que ya pertenece a planta permanente, siendo que no es su caso.

Este Departamento Ejecutivo, solo ha aplicado y respetado las normas establecidas en el mencionado estatuto, consecuencia de ello es el dictado del decreto 1309/2015.

9) La recurrente solo manifiesta su mera disconformidad con el acto, pero no fundamenta acabadamente los extremos en el plano ni factico ni jurídico.

10) Que ningún decreto que esta gestión haya dictado a partir del 10/12/2015 adolece de vicio alguno que la nulifique particularmente el decreto 1309/15 -, y se han dado suficientes razones de ello, no solo en el decreto 1309/2015, sino también en el dictamen legal en el que se apoya y al que remite.

11) Yerra la trabajadora cuando sostiene que el acto administrativo sería una manifestación abusiva de la potestad que ejerce el Ejecutivo como si lo es, sin dudas, el decreto 771/2015 y que este afectaría deliberadamente y sin fundamentos los derechos adquiridos por sus agentes.

En efecto, ningún derecho adquirido tiene o tenía la Sra. Pereyra, puesto que mal puede adquirirse un derecho que no existe ni esta amparado por norma alguna.

12) Que el decreto en ataque se encuentra fundado en el derecho aplicable a la materia, en efecto no solo fue dictado en orden a las atribuciones establecidas en la Ley 8102, sino que, la decisión de revocar los decretos en cuestión, lo fue no solo en cumplimiento de lo que el Estatuto del Empleado Municipal manda, sino también en orden a la justa e igualitaria aplicación del mismo.

Es decir, el decreto 1309/15 no solo se ajusta a las disposiciones legales vigentes en cuanto a su forma, sino y lo que es primordial, en cuanto al fondo del mismo o su motivación.

13) El decreto 771/2015 resulta ser tal y como lo expresa el decreto 1309/2015 un acto nulo de nulidad absoluta toda vez que, fue dictado sin motivación alguna y en flagrante violación a la ley vigente y aplicable en cuanto al fondo del acto cual es el Estatuto del Empleado Municipal lo que sin dudas conlleva al quiebre del principio de inmutabilidad del acto administrativo en cuestión.

Tanto en el decreto 1309/15 como en el dictamen de Asesoría del 22/12/2015, se dejo no solo manifestado, sino acabadamente probado que, los decretos revocados, son actos irregulares toda vez que, no se verifican todos y cada uno de los requisitos exigidos a los fines de configurar la estabilidad del acto. Punto que no es refutado por la Sra. Pereyra, quien se limita a decir que no es así, pero no esgrime razones.

En efecto, el decreto 771/2015 se encuentra viciado en por lo menos dos de sus elementos esenciales (el objeto y la causa) al violarse la ley aplicable en cuanto al fondo del acto. Toda vez que, la ley aplicable es sin dudas y como el propia recurrente lo reconoce, el Estatuto del Empleado Municipal y, el nombramiento a planta permanente se produjo en ríña absoluta a lo allí previsto.

14) La trabajadora en ningún momento otorgó fundamento valido a sus dichos. Más allá de su disconformidad, la realidad indica que ninguno de los argumentos por demás vagos y generales brindados por la recurrente resultan validos y suficientes para revocar el dictado del decreto 1309/15. Es importante destacar que el nombramiento a planta permanente tiene un procedimiento determinado establecido en el Estatuto del Empleado Municipal y, el mismo no solo no fue llevado a cabo, sino que el nombramiento efectuado mediante decreto 771/15 no da fundamento alguno o explica las



razones fundadas en derecho de porque fue dejado de lado.

15) Que no tiene la Sra. Pereyra derecho adquirido alguno, ya que nadie puede pretender detentar un derecho que no existe o le fue otorgado en contradicción a lo establecido en la ley que rige la materia. En efecto, para que se configure el supuesto de privación de un derecho adquirido, es menester que se deniegue la aplicación de una ordenanza aplicable al caso y que concediere el derecho que pretende, o bien que se le arrebate un beneficio legítimamente acordado. Ninguno de estos supuestos se dan en este caso.

16) El decreto 771/15 fue dictado en contradicción total y absoluta con las disposiciones legales aplicables. Lo que torna al mismo nulo por haberse violado sustancialmente los principios que informan los procedimientos y normas establecidas para su dictado (arg. Art. 104 Ley 5350).

17) El decreto 771/15 no fue motivado, el mismo no contiene una relación de hechos y fundamentos de derecho alguno. Atendiendo ello a que el mencionado decreto decide otorgando derechos subjetivos y como tal, y por imperativo legal debe ser motivado (art. 98 ley citada).

18) Las manifestaciones vertidas por la recurrente como fundamento de su recurso de reconsideración consisten en meros desacuerdos con la decisión tomada por la Administración y por ende, la pretendida revocación y/o nulidad del decreto 1309/15 resulta improcedente.

19) El recurrente hace referencia a la arbitrariedad o lo que resulta lo mismo manifestación abusiva de la potestad que ejerce el Ejecutivo en que habría incurrido la administración al dictar el decreto atacado. La arbitrariedad: presupone el ejercicio de potestades, como es el caso del dictado del decreto en ataque, que esas potestades han de ser administrativas, como es este caso, y que lo que lo define es el apartamiento del fin que la justifica, no siendo este el caso del decreto 1309/15.

Que el agente no comparta la decisión arribada en nada coloca a al mismo en situación de nulidad o ilegitimidad o Falto de razonabilidad, parámetro sin el cual resulta imposible la configuración de arbitrariedad o desviación de poder

20) La Sra. Pereyra en su planteo - no especifica cual es la infracción concreta al orden jurídico, invoca que el decreto no se encuentra debidamente fundado.

En el texto, y contexto, del decreto 1309/2015 se procedió de forma clara y

precisa a dar el fundamento fáctico y jurídico con que esta administración entiende sostener la legitimidad y oportunidad de la decisión tomada.

La fundamentación o motivación del acto contenida dentro de sus considerandos, es una declaración de cuáles son las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a su emanación, o sea, sus motivos o presupuestos. Mediante el acto administrativo hoy refrendado se procedió a la exposición y argumentación que lo tornan correcto y ajustado a derecho. La supuesta falta de fundamentación del decreto no puede equiparse o confundirse con lo que en realidad sería tan solo la discrepancia, divergencia o disconformidad de la recurrente con la resolución adoptada.

21) Que no fueron demostrados por la recurrente los vicios de los que, afirma la misma, supuestamente adolece el decreto (extremo que no ha sido acreditado - siendo esta la oportunidad para hacerlo), por ello, por efecto de la presunción de legalidad referida, el acto se sigue presumiendo valido y por lo tanto sigue produciendo efectos, esto es, debe seguir cumpliéndose.

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE DECRETA

**Artículo: 1°** RECHACESE el recurso de reconsideración planteado por la Sra. PEREYRA, GLORIA RAQUEL, Legajo 7177 por las razones y fundamentos de hecho y de derecho expuestos en los considerandos del presente y en el Dictamen de Asesoría Letrada de fecha 22/01/2016.

**Artículo: 2°** Notifíquese a la Sra. PEREYRA, GLORIA RAQUEL.-

**Artículo: 3°** Comuníquese a la Oficina de Personal Municipal, y demás dependencias. Dése al Registro Municipal; Publíquese.

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS

CR. RUBEN JUSTO OVELAR, INTENDENTE MUNICIPAL / ALICIO PABLO, SEC. DE COORDINACIÓN Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD

1 día - N° 54974 - s/c - 07/06/2016 - BOE